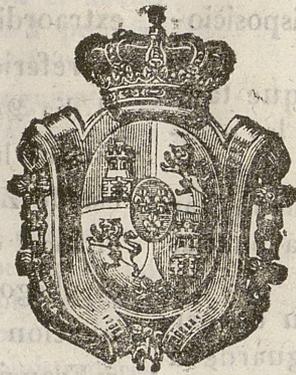


Núm. 98.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Agosto de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que la venta y circulacion de granos, harinas y comestibles quede libre en toda la extension del Reino.

Ministerio de la Gobernacion.

La libertad del comercio de granos en el interior de la Península es la mas firme garantía de la abundancia en los mercados y del abastecimiento de los pueblos. Con ella se consigue la facil circulacion de los cereales, su conduccion á los puntos en que mas se necesitan, el aumento de los depósitos y la justa recompensa que espera el labrador de sus útiles trabajos, nivelánse ademas los precios, se acercan estos á las facultades de los consumidores y se produce al fin la apetecida baratura de las subsistencias, que en vano se busca con medios violentos y reprobados. El Gobierno pues se halla en la imprescindible obligacion de proteger el movimiento y seguridad de las transacciones mercantiles, de promover la libre concurrencia, de amparar la propiedad y de hacer que se respeten las leyes, porque solo asi pone á salvo los intereses permanentes de la sociedad y los mas eventuales, aunque no menos sagrados, de los particulares. A su vez las Autoridades administrativas, entrando en las miras del Gobierno, deben contribuir al propio objeto, prestando auxilio al libre comercio, y amparándolo contra las oposiciones locales que intenten paralizarlo.

Por lo tanto, la Reina (Q. D. G.), convencida de que, asi por estarse ya verificando la cosecha, como por empezar á fluir á nuestros puertos los trigos extranjeros, conviene dejar enteramente expeditas las comunicaciones y el trasporte de los cereales, se ha servido mandar:

1.º La venta y circulacion de granos, harinas,

comestibles, frutos, géneros y mercancías queda libre en toda la extension del reino, cualquiera oposicion que se le haga será considerada como un atentado contra la propiedad y seguridad de los ciudadanos, tratándose á los culpables como á perturbadores del orden y del reposo público.

2.º Los Gobernadores protegerán, por todos los medios que esten á su alcance y les dicte su celo, á cuantos se ocupen en esta industria, auxiliándoles, si lo creyeren necesario, con fuerza armada, en cuyo caso los agresores quedan sujetos á las penas establecidas por las Ordenanzas militares.

3.º Los mismos Gobernadores insertarán esta disposicion por tres dias consecutivos en el *Boletín oficial*, y harán que igualmente se publique por edictos en los pueblos. El Gobierno exigirá la mas severa responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que fueren negligentes en el cumplimiento de esta orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1856.=Rios y Rosas.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de la Gobernacion.

Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la inteligencia de la Real orden de ayer, acerca de la proteccion del tráfico legal de granos en el interior de la Península, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar, que la venta y circulacion á que se refiere el art. 1.º ha de entenderse sin perjuicio de los derechos municipales, provinciales ó generales que deben devengar las especies alimenticias y cualesquiera otros efectos, y de las formalidades á que está sujeta la circulacion y trasporte de determi-

nados géneros con arreglo á las leyes y disposiciones económicas vigentes.

Asimismo S. M. se ha servido resolver que tampoco se entiendan derogadas por el art. 2.º las prescripciones del Código penal, ni las leyes y disposiciones que regulan la jurisdicción de la justicia militar y la aplicación de la penalidad establecida por las Ordenanzas militares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1856.== Rios y Rosas.==Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

Habiéndose cometido un error material al tiempo de imprimirse el artículo 38 de la Instrucción de 25 de Junio último para la ejecución de la ley orgánica de Milicias provinciales, el referido artículo se entenderá rectificado en estos términos:

„Art. 38. Serán excluidos de los alistamientos de este año para las Milicias provinciales, aun cuando no soliciten su exclusion, todos los mozos comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la citada ley de reemplazos, y tambien los que en 30 de Abril último no hubiesen cumplido veinte y dos años de edad.”

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación provincial y demás efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de sus habitantes. Valladolid 11 de Agosto de 1856.==Francisco Castillon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En atención á que el contratista de la conducción del correo diario de Tordesillas á Zamora D. Manuel Lopez, ha faltado con reincidencia á lo pactado en las condiciones de su contrata, produciendo con su conducta graves males al servicio público; he acordado, mediante la autorización que para ello me ha dispensado el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, en uso de las facultades

extraordinarias de que se halla revestido, rescindir la referida contrata y anunciar nueva subasta para el dia 24 del actual á las doce de su mañana, que tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, Alcalde de Medina del Campo y en el local que ocupa en este Gobierno, con arreglo al pliego de condiciones é itinerario que á continuación se inserta. Valladolid 9 de Agosto de 1856.==Francisco Castillon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora, y vice versa pasando por los pueblos que á continuación se expresan.==Tordesillas,==Toro,==Zamora.

2.ª La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en once horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que crea mas convenientes para asegurar la puntualidad del servicio.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Medina del Campo.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare au-

*Administración principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

Los Recaudadores de Contribuciones han hecho presente á esta Administración que les es imposible hacer la recaudación con la celeridad que se les exige por la mala inteligencia en que están los Señores Alcaldes respecto del tiempo que deben emplear para ello en cada pueblo. Para orillar entorpecimientos que vienen siendo una rémora para que se haga este servicio con la regularidad y rapidéz necesarias, y evitar á la vez molestias á los contribuyentes y las vejaciones que han de sufrir necesariamente los que no satisfacen con puntualidad sus respectivas cuotas, ha acordado esta oficina prevenir á los expresados recaudadores anuncien con ocho ó diez días de anticipación, y por medio de edictos que expondrán en el sitio mas público, que debiendo tener lugar la recaudación desde el día 1.º del mes á que corresponde el trimestre, marquen el en que la verificará en cada pueblo, para que de este modo sepan los contribuyentes el día fijo que deben pagar, y no puedan despues alegar ignorancia; en la inteligencia que si por cualquiera incidente imprevisto no pudiera verificarlo el día que tuviera marcado, no servirá de excusa al contribuyente para dejar de satisfacer su cuota cuando se presentare á hacer la recaudación.

La experiencia ha hecho conocer que con pocas excepciones, segun las localidades, basta un día para hacer la cobranza de un pueblo, y con mas motivo sabiéndose con anticipación el día que la ha de verificar: siendo esto cierto no puede ni debe exigirse racionalmente que los Recaudadores empleen mas tiempo siendo innecesario; por consiguiente la Administración se promete que los Señores Alcaldes, teniendo presente lo que sobre el particular les tiene prevenido el Excmo. Sr. Gobernador en su circular de 26 de Julio último, inserta en el Boletín oficial núm. 90, removerán cuantos obstáculos puedan entorpecer la recaudación que debe verificarse con suma rapidéz, prestándoles al efecto el apoyo mas enérgico y eficaz: haciendo á la vez comprender á sus administrados la ventaja de satisfacer sus cuotas con puntualidad, que les evita los apremios y vejaciones que son consiguientes en otro caso. Valladolid 11 de Agosto de 1856.=Faustino Ruiz.=Sr. Alcalde constitucional de.....

*Administración principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

En los Boletines números 91, 92 y 93 se recordó á los Ayuntamientos la obligación en que se hallan, segun el art. 59 de la Instrucción, de satisfacer el primer trimestre del cupo de la derrama, designándoles para verificarlo los doce primeros días del presente mes. Algunos lo ha realizado con plausible puntualidad, pero otros lo han descuidado y la Administración siente tener que recordárselo nuevamente.

Por última vez les advierte que se apresuren á

satisfacer sus cupos hasta el día 20 del actual sin falta alguna; en la inteligencia de que los días restantes del mes, son necesarios para apremiar á los morosos, lo cual espero que no habrá necesidad de hacer, por cuanto todos cumplirán con el imprescindible deber de ingresar en Tesorería lo que les corresponda. Valladolid 13 de Agosto de 1856.=Faustino Ruiz.

ANUNCIOS.

*Tesorería de Hacienda pública de la provincia
de Valladolid.*

El día 12 del corriente, de ocho á doce de la mañana, se abre el pago de la mensualidad de Julio último de todas las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta provincia. Valladolid 10 de Agosto de 1856.=El Tesorero interino, Antonio Grijalbo.

Ayuntamiento constitucional de Fuente Olmedo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo dotada con 96 fanegas de trigo de buena calidad y cobradas anualmente en el mes de Setiembre por el mismo Profesor, con mas una fanega de cebada por cada un vecino que se afeite en su propia casa, que serán estos de 14 á 16; 10 rs. por cada parto que asista, casa de valde, libre de toda carga concegil y de contribuciones, á excepción de la del Subsidio, y facultades para coger un anejo á distancia de media legua en que se hallan situados los pueblos limítrofes, siendo de su obligación el asistir de gracia á tres pobres de solemnidad vecinos del pueblo, y por separado los golpes de mano airada. Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes en todo este mes de Agosto á la Secretaria de este Ayuntamiento. Fuente Olmedo 2 de Agosto de 1856.=El Presidente, José Fernandez.=P. A. D. A., Florencio Gomez, Secretario.

*D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta
villa y su partido.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de todos los bienes que constituyen la Capellanía colativa que en la villa de Canillas fundó D. Manuel Martín Calvo y su muger Doña Manuela Sanz, para que dentro del término de treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, acudan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; pues de no hacerlo les parará entero perjuicio. Dado en Valoria la Buena á 4 de Agosto de 1856.=Mariano del Valle.= Por su mandado, José Escudero.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Agosto de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

„De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Antonio Mendez Vigo, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.= Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.”

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1856.=Rios.= Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose presentado el Sr. D. Antonio Mendez de Vigo, nombrado Gobernador de esta provincia por Real decreto de 18 de Julio último, queda encargado desde el dia de hoy del mando civil de la misma. Valladolid 12 de Agosto de 1856.=Francisco Castillon.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Honrado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), con el mando civil de esta provincia, vengo á cumplir en cuanto mis fuerzas alcancen los altos deberes que este importante cargo me impone.

Recientes se hallan aun en vuestra memoria sucesos y escenas harto lamentables, que, producto de agenas y estrañas maquinaciones y triste resultado de la predicacion introducida en nuestra España de ideas anárquicas en el órden político y disolventes en el órden social, han sembrado el luto y la desolacion entre los sensatos y pacíficos habitantes de la siempre heróica y leal Castilla y el llanto entre los infelices ilusos que, empujados á una senda de perdicion y de barbarie por agentes inmorales de proyectistas mas infames aun, han pagado los unos con sus vidas, y los otros con merecidos castigos los espantosos crímenes perpetrados con escándalo general contra la propiedad, la familia y las nacientes industrias, base de la prosperidad tan rápida y creciente que estais esperimentando.

Forzoso es apartar la vista de escenas tan deplo-

rables que solo deben recordarse ya como experiencia dolorosa, pero quizá útil para el porvenir. Mi mision de delegado del Gobierno de S. M. y de traductor fiel de su politica, por la identidad de sus convicciones con las mias y los lazos de amistad y de simpatia que me unen á los actuales consejeros de la corona, es borrar con mis actos hasta las señales, si fuera posible, de tan tristes recuerdos, y procurar por cuantos medios me sean dables que renazcan el sosiego y la confianza en esta rica provincia. Para mi no habrá partidos con sus antiguas aspiraciones y exigencias, pero respetaré y protegeré todas las opiniones y todos los intereses que vivan y obren en el estadio de la ley, pues los que proclaman la libertad, prescindiendo del órden y del mas profundo acatamiento á aquella, caminan á la anarquía, y los que proclaman el órden como única fórmula de Gobierno, aunque sea á expensas de hollarla y de escarnecerla, caminan al despotismo. Conciliar la idea de la obediencia con el ejercicio prudente y mesurado de los derechos y de los deberes políticos y sociales que estan en consonancia con los adelantos de la civilizacion moderna y de una libertad bien entendida; satisfacer á todas las exigencias legítimas de la opinion pública, verdadera y sensata; amparar á todas las clases sociales, consagrando mi actividad y constante solicitud á que las mas menesterosas, sin mengua del principio de autoridad ni violacion de la justicia distributiva, sean atendidas en lo posible por medio del jornal y de la ocupacion, medio tan esencial para moralizarlas; llevar en una palabra la accion benéfica y saludable del Gobierno á donde la reclamen las necesidades generales de la provincia ó las particulares de sus habitantes, será el móvil constante de mi conducta para todos sin distinciones ni preferencias, pudiendo todos llegar hasta mi para exponerme sus observaciones ó sus quejas, en la seguridad de que serán siempre oidos. Al proponerme obrar de esta manera, creo llenar cumplidamente los deseos del Gobierno de S. M. y los que sin duda alguna tienen ya derecho á ver realizados los pueblos despues de tantas perturbaciones politicas y sociales porque van atravesando.

Para llenar mi propósito de la manera noble, digna y justa que mi deber y mis convicciones me aconsejan, cuento con la franca y leal cooperacion de todos los funcionarios del Gobierno, de las Corporaciones populares y de la inmensa mayoría de los moradores de esta pacífica provincia. Si el dia que el Gobierno de S. M. tenga á bien relevarme de este puesto veo en parte ó en todo coronadas de feliz éxito mis esperanzas, se habrán colmado los mas fervientes deseos de vuestro Gobernador

Antonio Mendez de Vigo.

Valladolid 12 de Agosto de 1856.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Lunes 11 de Agosto de 1856

ARTICULO DE OFICIO

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente: De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid a D. Antonio Menéndez Vigo, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1856.—Firmo: Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gobernador de la provincia de Valladolid.

Habiéndose presentado el Sr. D. Antonio Menéndez Vigo, nombrado Gobernador de esta provincia por Real decreto de 18 de Julio último, queda encargado desde el día de hoy del mando civil de la misma. Valladolid 19 de Agosto de 1856.—Firmo: Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Honrado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) con el mando civil de esta provincia, vengo a cumplir en cuanto mis fuerzas alcanzan los años debidos que este importante cargo me impone.

Recuerdo se halla en mi memoria en cesos y escenas parte lamentables que producto de agenas y estranas maquinaciones y triste resultado de la predicacion introducida en nuestra España de ideas antipáticas en el orden político y disolventes en el orden social, han sembrado el joto y la desolacion entre las señoras y gentiles habitantes de la siempre heroica y leal Castilla y el llanto entre los infelices hijos que, empujados a una senda de perdicion y de barbarie por agenas maquinaciones de projectistas mas infames aun, han pagado los unos con sus vidas y los otros con miserables castigos los españoles crimenes perpetrados con escandalosa impunidad contra la propiedad, la familia y las naciones que guastan, base de la prosperidad, la riqueza y crecimiento que estas experimentan. Por eso es apartar la vista de escenas tan deploras.

tablas que solo deben recordarse ya como expansion-
cia dolorosa, pero para el porvenir. Mi-
mision de deberes del Gobierno de S. M. y de su
distinguir del de su gobierno, por la igualdad de sus
condiciones con las mias y los axos de justicia y
de simpatia que me han a los actuales consue-
de la corona, es para con mis actos hasta las se-
tales, si fuera posible, de las ideas recordadas, y
procurar por cuantos medios me sean dadas que re-
nascan el sosiego y la confianza en esta rica pro-
vincia. Para mi no habra partidos con sus antipatas
aspiraciones y exigencias, pero respetare y protegeré
todas las opiniones y todos los intereses que vivan y
obren en el estado de la ley, pues los que procla-
man la libertad, prescindiendo del orden y del mas
prudente acatamiento a aquella, caminan a la anar-
quia, y los que proclaman el orden como unico for-
mas de Gobierno, aunque sea a expensas de pollas
y de carnicerías, caminan al despotismo. Concluy-
riendo de la distancia con el ejercicio prudente y
meditado de los deberes y de los deberes políticos
y sociales que estan en consonancia con los axos de
los de la civilizacion moderna y de una libertad bien
entendida, es hacer a todas las exigencias legiti-
mas de la opinion publica, verdadera y sana; mi
propagar a todas las clases sociales, consagrando mi
actividad y constante solicitud a que las mas me-
morables, sin menar el principio de autoridad
ni violacion de la justicia distributiva, sean atendi-
das en lo posible por medio del jornal y de la
ocupacion, medio tan esencial para moralizalas;
hevar en una palabra la accion benéfica y saluda-
ble del Gobierno a donde la reclaman las necesi-
dades generales de la provincia o las particulares
de sus habitantes, seré el mas constante de mi con-
ducta para con las distinciones y preferencias,
pudiendo todo llegar hasta mi para exponerme sus
observaciones a sus dudas, en la seguridad de que
serán siempre oidos. Al pregonarme obrar de esta
manera, creo llenar cumplidamente los deseos del
Gobierno de S. M. y los que sin duda alguna tienen
ya decretados por realidades los pueblos después de
tantas perturbaciones políticas y sociales porque
van atravesando.

Para llevar mi propósito de la manera noble, digna
y justa que me deber y mis condiciones me seon-
sejan, cuanto sea la manera de cooperacion de
todas las facultades del Gobierno de las Corpo-
raciones populares y de la manera mas oportuna de los
miembros de esta patria, provincia, el día que
el Gobierno de S. M. con un plan reformador de esta
parte sea en parte o un todo condescender de feliz
existencia esperanza, se habrán conchado los mas
lexicomas de esos de nuestro Gobernador y de
Valladolid 19 de Agosto de 1856